



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

033

San Isidro, 25 ENE. 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTO: El Expediente N° 225750 y el Recurso de Apelación interpuesto por FELIPE CARBONELL PEREZ contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2007-0200-GM/MSI del 07 de diciembre de 2007, que ordenó mediante medida cautelar previa, la clausura inmediata, la cual comprendió la suspensión de la realización de espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales en el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Antero Aspillaga N° 400, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que el inmueble materia de clausura es una vivienda casa habitación, no es un lugar público o privado que preste servicios a terceros, señalando que la resolución recurrida ha sido notificada el 8 y no el 7 de diciembre de 2007, lo que acredita con la copia certificada de la Ocurrencia de Calle del 8 de diciembre de 2007, expedida por la Comisaría PNP de San Isidro;

Que, el numeral 21.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, el numeral 21.4 de la citada ley establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado;

Que, de otro lado, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ordenanza N° 167-MSI, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA se establece que si el presunto infractor o su representante se negaran a recibir la Notificación de Infracción y/o firmar la constancia de notificación, la Policía Municipal llenará el "Acta de Negativa de Recepción de Notificación", que firmará y hará firmar a dos testigos como constancia del hecho, acto seguido, procederá a adherir la Notificación de Infracción con la respectiva Acta, en la puerta de acceso al local del infractor, o lo dejará debajo de la puerta, según sea el caso;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo se establece que mediante Acta del 07 de diciembre de 2007, se dejó constancia de la negativa de recepción de notificación de la resolución materia de apelación, la misma que ha sido emitida de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones legales precitadas;

Que, asimismo, es preciso señalar que la Ocurrencia de Calle que presentó el administrado sólo acredita la constatación de su domicilio, conforme se desprende del citado documento;





Que, de otro lado, se establece que el administrado no ha enervado los argumentos que dieron origen a la resolución impugnada, pues la realización de eventos o actividades sociales que han realizado terceras personas en el inmueble de su propiedad ha quedado acreditada no sólo con las pruebas instrumentales citadas en la resolución recurrida, sino también por la publicidad que el mismo administrado realiza a su propiedad en su página web con fines comerciales;



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0033 - 008-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por FELIPE CARBONELL PEREZ contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2007-0200-GM/MSI del 07 de diciembre de 2007, quedando agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE